Expediente: **1338/17**
Carátula: **CHAILE JULIAN LEONEL C/ NAGLE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20254989518 - CHAILE, JULIAN LEONEL-ACTOR
90000000000 - MOALLAH, ANA KARINA-POR DERECHO PROPIO
27264125990 - AGUIRRE, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
20264461902 - MURUAGA, ROBERTO CARLOS-MARTILLERO
20231160370 - DIAZ JUAREZ, SERGIO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
27205719410 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1338/17

H105016104897

JUICIO: "CHAILE JULIAN LEONEL c/ NAGLE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE N°1338/17. Juzgado del Trabajo V° nom.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026

Y VISTO: el convenio presentado por las partes, y

CONSIDERANDO:

En fecha 02/03/2026 las partes presentaron un convenio de conciliación a los fines de dar por concluido el presente juicio.

Del acuerdo celebrado entre las partes surge que la demandada se obliga a pagar al actor la suma de $336.191,17 como pago total y cancelatorio por la planilla de astreintes; que el pago será efectuado con la suma depositada en la cuenta judicial N°562209560162089**,** abierta como perteneciente a los autos del título; y que cobrará por ventanilla.

Que el actor acepta la entrega de la instrumental prevista en art. 80 LCT conforme ha sido confeccionada por la demandada y libera a la accionada de tal obligación.

En la audiencia de ratificación, el actor Julian Leonel Chaile manifestó comprender el alcance del acto; reconoció la firma inserta en el convenio referido y expresó entender que esto implicaba dar por terminada cualquier controversia con el demandado.

Respecto a los honorarios del letrado Christian Aníbal Fernández, apoderado de la parte actora, se acordaron en la suma de $620.000, cuyo importe resulta comprensivo de todos los honorarios por las actuaciones realizadas en el expediente principal y las incidencias, quien otorga carta de pago y oportunamente acreditará pago de aportes previsionales.

Asimismo, la letrada Sara Cecilia Masmut, apoderada de la parte demandada, manifestó estar comprendida por Art. 4 Ley N°5480. Sin perjuicio de ello, dispongo establecer sus honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a la suma de $620.000 a los fines de dar cumplimiento con los aportes previsionales de Ley 6059.

Así, en un todo conteste con lo dispuesto por los artículos 41 del CPL, 15 y 277 de la LCT, considero que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, y por lo tanto

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR lo convenido entre el Sr. Julian Leonel Chaile, DNI N°39.973.143 con el asesoramiento del letrado Christian Anibal Fernandez y la demandada Nagle SRL, a través de su apoderado, Dra. Sara Cecilia Masmut, con el efecto previsto por el artículo 144 del CPL, y determinar que la demandada adeuda al actor la suma total y definitiva de $336.191,17 en concepto de astreintes, aplicada por la mora en la entrega de los instrumentos previstos en el art. 80 de la LCT.

El pago se efectuará con la suma depositada en la cuenta judicial N°562209560162089 CBU N° 2850622350095601620895**,** abierta a nombre de esta causa; y serán percibidas por el actor por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

Acreditado que fuera la negativa de deudor alimentario, proceda Secretaría a librar la correspondiente orden de pago.

II. TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN de hacer entrega de la documentación del artículo 80 LCT, a cuya entrega fue condenada mediante sentencia defintiva firme dictada en la presente causa.

III. HOMOLOGAR los honorarios profesionales del letrado Christian Aníbal Fernández - MP 4703, por su intervención en la presente causa y todas sus incidencias, en todo conceptom en la suma de $620.000.

IV. TENER PRESENTE la carta de pago por los honorarios convenidos otorgada por el letrado Christian Anibal Fernandez.

V. TENER PRESENTE que la letrada Sara Cecilia Masmut - MP 8874, está comprendida en el artículo 4 de la ley 5480.

Establecer los honorarios de la letrada Masmut en el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a la suma de $620.000 a los fines del cumplimiento con los aportes previsionales de Ley 6059.

VI. TENER PRESENTE la carta de pago por los honorarios convenidos otorgada por la letrada Sara Cecilia Masmut.

VII. CONCEDER a los letrados y a la demandada un plazo de cinco días a los fines de acreditar el pago de los aportes de ley 6059 (8% y 10% respectivamente), bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

VIII. INTIMAR a los letrados Sara Cecilia Masmut y Christian Fernandez a que en un plazo de cinco días acompañen la respectiva constancia de libre deuda alimentario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que considere pertinente.

IX. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán en el domicilio digital.

X. DISPONER el levantamiento de los embargos trabados en este expediente, a tales efectos cumpla la Oficina de Gestión con los trámites pertinentes.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.